

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 10-julio-2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Los días 05, 06 y 07 de julio de 2023, no corren términos por permiso (comisión de servicios) concedido a la titular del despacho mediante Acto Administrativo No.394 del 26/06/2023 y Resolución Sala Plena No.157 del 27/06/2023. Sírvase proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: María Gladys Alvarán Leyton
Agenciado: **Luis Hernando Montoya Rojas C.C. 6.288.290**
Accionado: NUEVA EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-**2011-00008-04**
Asunto: **Requiere cumplimiento fallo de tutela**

Dentro de la acción constitucional de la referencia la accionante **MARÍA GLADYS ALVARÁN LEYTON**, manifiesta que la entidad accionada no ha cumplido el **fallo de tutela fallo de tutela N° 006 del 04 de febrero de 2011**, proferida por este despacho, mediante el cual este despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, del señor **LUIS HERNANDO MONTOYA ROJAS**.

Añade que la entidad NUEVA EPS está vulnerando sus derechos, puesto que no le han realizado la entrega de la silla de ducha de baño, autorización y realización de las terapias de fonoaudiología, terapias respiratorias.

Ante dicho reporte se aprecia entonces palmariamente que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, pues el señor **Montoya Rojas** se encuentra en una espera indeterminada, y al no prestar los servicios ordenados, **constituye una amenaza para su integridad**, y continúa en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

Se observa que en el aludido fallo se emitieron unas órdenes concretas a cargo de los funcionarios de NUEVA EPS, sin embargo, también se debe tener en cuenta que la directa encargada del cumplimiento de lo ordenado en la mencionada sentencia son unos funcionarios diferentes, se procederá a modular el fallo.

En atención a la precitada situación se debe tener presente que la Corte Constitucional¹ ha determinado la posibilidad de modular los fallos de tutela tal como

¹ Sentencia T-083 de 2003.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2011-00008-04
Modula y requiere cumplimiento

lo cita el Tribunal Superior de Buga, lo cual el despacho, procede hacer en este caso, así mismo se dispondrá requerir por 48 horas a la **NUEVA EPS** a cargo de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, gerente regional suroccidente y representante legal y el doctor **GABRIEL EDUARDO MERCADO PÉREZ** director Zonal Palmira (V.), por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODULAR el fallo de tutela fallo de tutela N° 006 del 04 de febrero de 2011, proferido por este despacho, en el sentido de **ORDENARLE** a la **NUEVA EPS S.A.**, representada por la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** y al doctor **GABRIEL EDUARDO MERCADO PÉREZ**, procedan a gestionar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado a favor del señor **LUIS HERNANDO MONTOYA ROJAS**, Adjúntesele copia del aludido fallo de primera instancia, de este auto, del escrito de incidente y sus anexos

SEGUNDO: REQUERIR a la **NUEVA EPS S.A.**, representada por la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** y al doctor **GABRIEL EDUARDO MERCADO PÉREZ**, para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas**, se sirva hacer cumplir lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela fallo de tutela N° 006 del 04 de febrero de 2011**. Adjúntesele copia de dichas decisiones y del escrito de incidente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f6eb412a35e2b5a73319bec90592b8f44a3c6b291492f0d9208a553e772b68**

Documento generado en 11/07/2023 11:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>